

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Ignacio Puentes

Expediente: 08/2015

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 08/2015, promovido por Ignacio Puentes, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha trece (13) de enero del año dos mil quince, Ignacio Puentes, presentó vía Infocoahuila ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00009015, en la cual expresamente requería:

"A Tesorería Municipal le solicito copia del Presupuesto de Egresos para 2015 desglosado por Unidad Responsable, Capítulos Y Partidas Específicas, y la programación mensual para su ejercicio." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil quince, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

Oficio: UATTM/0026/26012015
Asunto: Respuesta a Oficio CMT36/130/2015/33

CP Javier Lechuga Jiménez Letora
Contralor Municipal
PRESENTE.

En atención a su Oficio CMT 98/130/2015/33 en donde solicita dar respuesta a solicitud de información con número de folio 00003015 formulada por el C. IGNACIO PUENTE que a la letra dice:

A Tesorería Municipal le solicito copia del Presupuesto de Egresos para 2015 desglosado por Unidad Responsable, Capítulos y Partidas Específicas, y la programación mensual para su ejercicio.

No permito hacer de su conocimiento que adjunto a la presente podrá encontrar copia digitalizada del presupuesto de egresos 2015 documento que incluye entre sus paginas la distribución por capitulos y partidas globales del mismo, por lo que hace a "desglosado por Unidad Responsable" se hace del conocimiento del solicitante que en base a los artículos 266, 267 y 268 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el Presupuesto de Egresos se encuentra conformado por los programas operativos institucionales de lo anterior se desprende que la información no se encuentra en la forma en la cual el solicitante la requiere y en base a lo citado en el artículo 140 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en donde indica que "La obligación de proporcionar información no comprende el procedimiento de la misma ni conforme al método del solicitante" La entrega al citado Presupuesto de Egresos distribuido por programas operativos institucionales.

Asentado en Edificio de Tesorería Municipal el día veintiseis de febrero de 2015.

En fines por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada le haga llegar de manera oportuna la solicitud.

ATENTAMENTE

"Hagámoslo juntos, Regresando Aquí"
Torreón Coahuila a 26 de Enero de 2014.

LIC. LESLY ADRIANA MACÍAS PASILLAS

ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL

Hoja 1

Partida	código	Programación Mensual Presupuesto 2015												total		
		enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre			
0000 servicios personales	00000 remuneraciones al personal de carácter permanente	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$24,803,905.45	\$298,888,955.28
0000 servicios personales	00000 remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$2,058,059.05	\$25,098,708.65
0000 servicios personales	00000 Remuneraciones adicionales e especiales	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$2,309,820.22	\$27,917,042.74
0000 servicios personales	00000 Seguridad Social prestaciones sociales y otros	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$2,755,641.20	\$33,467,694.44
0000 servicios personales	00000 Pagos estímulo a servidores públicos	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$8,448,922.08	\$102,287,068.16
0000 servicios personales	20000 Materiales de administración emisión de documentos y art.	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$71,056.69	\$864,682.71
20000 Materiales y suministros	22000 Materiales y suministros	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$786,740.70	\$9,430,888.40
20000 Materiales y suministros	23000 Materiales y suministros	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$564,500.48	\$6,774,005.80
20000 Materiales y suministros	24000 Materiales y suministros	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$2,348,588.44	\$28,178,821.25
20000 Materiales y suministros	25000 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$21,029.47	\$253,352.60
20000 Materiales y suministros	26000 Combustibles, lubricantes y aditivos	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$2,209,285.06	\$26,912,920.77

Hoja 2

20000 Materiales y suministros	27000 Restaurantes, banquetes, fiestas y otros	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$70,755.06	\$843,260.75
20000 Materiales y suministros	28000 Materiales y suministros para seguridad	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$2,032.07	\$24,388.03
20000 Materiales y suministros	29000 Herramientas, refacciones y otros	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$312,427.80	\$3,749,133.56
20000 Materiales y suministros	30000 Servicios generales	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$600,000.00
30000 Servicios Generales	30000 Servicios Generales	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$4,840,828.86	\$58,092,342.28
30000 Servicios Generales	31000 Servicios Generales	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$2,588,333.33	\$31,060,000.00
30000 Servicios Generales	32000 Servicios Generales	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$3,521,205.83	\$42,255,869.84
30000 Servicios Generales	33000 Servicios Generales	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$1,044,072.75	\$12,520,872.00
30000 Servicios Generales	34000 Servicios Generales	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$3,022,083.34	\$36,265,000.00
30000 Servicios Generales	35000 Servicios Generales	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$4,977,048.40	\$59,725,792.83
30000 Servicios Generales	36000 Servicios Generales	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$70,485.60	\$845,821.60
30000 Servicios Generales	37000 Servicios Generales	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$6,596,858.8	\$79,160,904.00
30000 Servicios Generales	38000 Servicios Generales	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$2,516,886.87	\$30,200,000.00

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Ignacio Puente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“No presenta la Información por Unidad Responsable, que es el referente para la elaboración del presupuesto, de acuerdo con el Plan Operativo de cada una de ellas. (sic)”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/100/15, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 08/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día treinta (30) de enero del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha once (11) de febrero del año dos mil quince, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el

sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014-2017

11 FEB 2015

"El año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Oficio: UATTM/0038/10022015
Asunto: Respuesta al oficio: CMT 262/04022015/08

C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora
Contralor Municipal
PRESENTE.-

En atención a acuerdo de admisión de recurso de revisión dictado dentro de expediente 008/2015 de fecha 30 de Enero de 2014, me permito emitir la siguiente:

CONTESTACIÓN

Que, con fecha 14 de Enero de 2015 fue recibido por esta Tesorería Municipal solicitud de información con número de folio 00009015, formulada por el C. IGNACIO PUENTE, en donde solicitaba: "A Tesorería Municipal le solicito copia del Presupuesto de Egresos para 2015 desglosado por Unidad Responsable, Capítulos Y Partidas Específicas, y la programación mensual para su ejercicio."; solicitud que fue contestada en fecha 26 de Enero de 2015 mediante oficio UATTM/0026/26012015, entregándole al solicitante la información que se encuentra en los archivos de esta dependencia misma que consistía en copia digitalizada del presupuesto de egresos 2015, documento que incluye entre sus páginas la distribución por capítulos y partidas global del mismo, así como la programación mensual del presupuesto 2015 además se le notificó que por lo que hacía a "desglosado por Unidad Responsable" en base a los artículos 266, 267 y 268 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el Presupuesto de Egresos se encuentra conformado por los programas operativos institucionales, de lo anterior se desprende que la información no se encuentra en la forma en la cual el solicitante la requiere y en base a lo citado en el artículo 140 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, en donde indica que "... La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni conforme al interés del solicitante." se entrega el citado Presupuesto de Egresos distribuido por programas operativos institucionales, por lo anterior se tiene por debidamente entregada la información.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE
"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"
Torreón Coahuila a 10 de Febrero de 2014.

Lesly Macías Pasillas

LIC. LESLY ADRIANA MACÍAS PASILLAS
ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL.

C. P. LIC. IGNACIO PUENTE SARRAZÁN/RESOLUCIÓN DE REVISIÓN

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintiséis (26) de enero del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintisiete (27) de enero del año dos mil quince y concluyó el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintiocho (28) de enero del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México ↑
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: "*A Tesorería Municipal le solicito copia del Presupuesto de Egresos para 2015 desglosado por Unidad Responsable, Capítulos Y Partidas Específicas, y la programación mensual para su ejercicio.*"(sic).

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta anexa el presupuesto de egresos del 2015.

El hoy recurrente se inconforma alegando: "...No presenta la información por Unidad Responsable..."

QUINTO.- El artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, una vez que fue admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención, gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las Unidades Administrativas que correspondan. De igual manera, el artículo 135 del citado ordenamiento legal

dispone que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

La entidad Pública responsable se encuentra obligada por ley a entregar toda la información que se encuentre en su posesión de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y a declarar formalmente la inexistencia en caso de que no la posea (artículo 135 de la Ley). En ambos casos la responsabilidad del sujeto obligado es documentar el proceso a través del cual se brinda acceso a la información pública, más aun cuando las constancias que se generan, son los elementos substanciales y únicos de la comprobación de la inexistencia de la información.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.

En el caso concreto la Unidad de Atención no gestiona la búsqueda de la información correspondiente al desglose del presupuesto por unidad responsable,

por lo que en atención a los principios eficacia y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública es pertinente solicitarle al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información al interior de la estructura orgánica del propio sujeto obligado, y ponga a disposición del solicitante la información correspondiente a "el presupuesto de egresos del 2015 por unidad responsable" o en su caso declare la inexistencia de la información documentando y entregando al recurrente todas y cada una de las etapas de búsqueda..

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a "el presupuesto de egresos del 2015 por unidad responsable" al interior de la estructura orgánica del propio sujeto obligado y ponga a disposición del solicitante la información solicitada, o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

MODIFICA la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a "el presupuesto de egresos del 2015 por unidad responsable" al interior de la estructura orgánica del propio sujeto obligado y ponga a disposición del solicitante esa información solicitada, o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

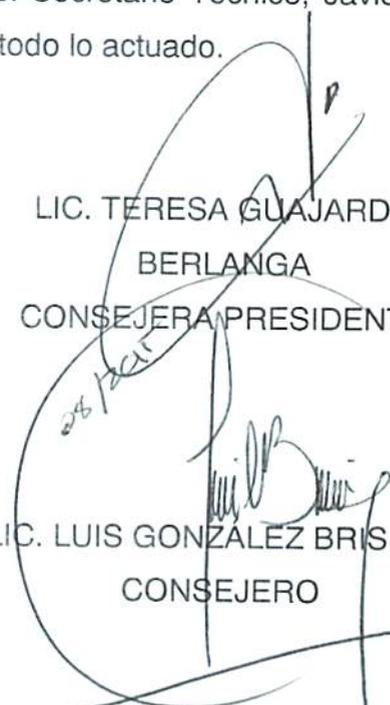
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

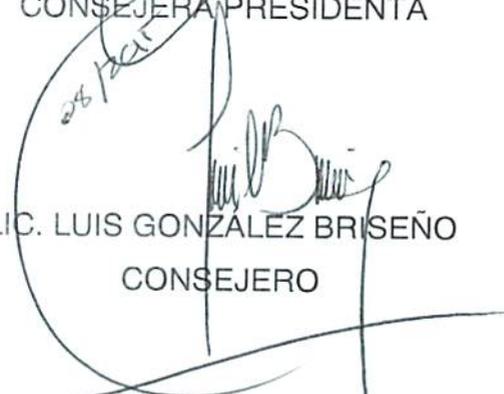
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis

González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

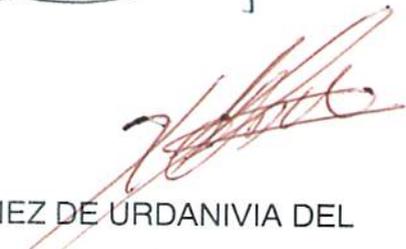

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 03/15. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. RECURRENTE- IGNACIO PUENTE. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER